



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00163-00. UNION MARITAL DE HECHO vs HERD. CESAR ALBERTO STERLING LOPEZ

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto para proveer.

Cali, 17 de febrero de 2023

Oficial Mayor

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Auto In No.361

Cali, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013110010-2022-00163-00

Dentro del proceso unión marital de hecho instaurado por la señora LINA MARCELA CARVAJAL IDROBO, contra los herederos determinados MIGUEL ANGEL STERLING AYALA, así como los herederos indeterminados del causante CESAR ALBERTO STERLING LOPEZ, se observa que se nombró como curador ad-litem de los herederos indeterminados del de cujus, al doctor Diego Fernando Rayo Silva, quien a la fecha no se ha pronunciado frente a la designación del cargo indicado.

En virtud de lo anterior, se hace necesario continuar con el trámite del proceso, de conformidad con el artículo 49 del C.G.P. se relevará del cargo y en su lugar se nombrará nuevamente a un profesional del derecho, seleccionado del Registro Nacional de Abogados, para que represente a los herederos antes mencionados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

### RESUELVE:

**RELEVAR** del cargo de curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Cesar Alberto Sterling López, al doctor Diego Fernando Rayo Silva y en su reemplazo y para sus fines se designa al doctor **Jhon Jaime Angulo Vásquez**, el cual puede ser notificado en la dirección electrónica mailto: [anguloduqueasociados@gmail.com](mailto:anguloduqueasociados@gmail.com) y numero de contacto 3002428062, profesional del derecho que hace parte del registro nacional de abogados.



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102022-00163-00. UNION MARITAL DE HECHO vs HERD. CESAR ALBERTO STERLING LOPEZ

---

**ADVERTIR** al abogado que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación y su aceptación del cargo deberá realizarse, enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, [j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como medio de correspondencia preferente

**ADVERTIR** la designada que el cargo es de forzosa aceptación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUEZ**

02

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eceedd1e0ae8838f5fc51b87f1721177890f85a5e56242be6973e2eff4c028ef**

Documento generado en 16/02/2023 05:04:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**